

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CI

VIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0511

Habida consideración de que los ejecutados CLODOMIRO TORRES ACOSTA, DORA NAYIBE MARTÍNEZ CASAS y CLODOMIRO TORRES CAMARGO, se notificaron mediante Aviso del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de CLODOMIRO TORRES ACOSTA, DORA NAYIBE MARTÍNEZ CASAS y CLODOMIRO TORRES CAMARGO.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$257.558. m/cte. Liquidense por secretaria.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 Hoy 01/10/2020. El Secretario. JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN
--